

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA.**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL.**

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA**

**LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO**, Presidenta Municipal de Coquimatlán, a sus habitantes, sabed: Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Coquimatlán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo,

**CONSIDERANDOS**

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como nuestro máximo ordenamiento, establece en su artículo primero que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

También dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es que a la luz de ese artículo primero constitucional, es que tiene sustento la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo para reformar el artículo 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima, toda vez que ese arábigo habla sobre las facultades con la que goza la Comisión Municipal de Grupos Vulnerables.

En ese orden de ideas y según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, existen sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados.

Por esta razón, la citada Comisión trabaja en la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos correspondientes a estos grupos, a través de programas de atención específicos con la finalidad de focalizar los esfuerzos de este organismo por ayudar a las víctimas a reestablecer los derechos que como personas les pertenecen. Asimismo se establecen mecanismos de prevención que ayudan a eliminar los riesgos a los que frecuentemente se exponen. Y entre estos grupos vulnerables se encuentra reconocido los de la Comunidad **LGBTIQ+**.

En ese contexto el acrónimo **LGBTIQ+** se forma con las iniciales de las palabras lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexuales, intersexual, queer, asexual y más. La abreviatura se emplea habitualmente en referencia a personas que se sienten atraídas por otras personas de su mismo sexo, personas con identidades de género diferentes del sexo que se les asignó al nacer, personas con identidades no binarias y personas cuyas características sexuales no encajan con las definiciones tradicionales de masculino o femenino.

Ahora bien, según la Oficina del Alto Mando de las Naciones Unidas de Derechos Humanos señaló que estos colectivos están expuestos a diversas formas de discriminación, entre otras:

- Sufren discriminación en la educación, el empleo y la atención sanitaria;
- Reciben malos tratos y son rechazados por sus familiares;
- Son víctimas de agresiones físicas y actos de extrema violencia -palizas, ataques sexuales, torturas e incluso asesinatos-.

Por ello es que ese organismo internacional se ha comprometido a colaborar con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos y las entidades de la sociedad civil para ayudar a derogar las leyes que penalizan a los miembros del citado colectivo trabajando con el fin de proteger a todas las personas de la violencia y la discriminación con motivo de su orientación sexual, su identidad de género o sus características sexuales.

En ese contexto y según la información disponible en la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, representativa a nivel nacional, nos brinda algunos indicios importantes que debemos observar, siendo estos los siguientes:

- Siete de cada 10 personas creen que los derechos de las personas gay, lesbianas y trans se respetan poco o nada;
- Tres de cada 10 personas no les rentarían una habitación en su casa;
- Cuatro de cada 10 no estarían de acuerdo en que sus hijas o hijos se casaran con alguien del mismo sexo;
- Y a cuatro de cada 10 no les gustaría que el Presidente de la República fuera una persona gay o lesbiana.

En tal sentido, el Gobierno Federal desde esa visión garantista de los Derechos Fundamentales tiene como principio rector el no dejar a nadie atrás y a nadie afuera del desarrollo nacional y en el Plan Nacional de Desarrollo se establece con claridad el rechazo a “toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.

En ese sentido, y derivado de sus atribuciones como órgano coordinador de la política pública antidiscriminatoria del Gobierno federal, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha declarado que existen avances de política pública logrados entre 2016 y 2020 en la Administración Pública Federal y algunos órganos constitucionales autónomos, en los ámbitos donde se han desarrollado: salud, seguridad social, acceso a la justicia, generación de información, reconocimiento del derecho a la identidad de género autopercibida, participación en la agenda internacional, entre otros.

También cobra relevancia en los avances importantes en las decisiones judiciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia, que hoy influyen en la definición de nuestro marco legal y en las sentencias de nuestros tribunales.

Y es ahí, que el Ayuntamiento de Coquimatlán no puede quedarse atrás y también avanzar y garantizar los derechos humanos de las y los Coquimatlenses, en lo particular en un sector de la población que por muchos años ha sido incivilizado y discriminado.

Por esas razones es que se propone la modificación al artículo 125 para que la Comisión Municipal de Grupos Vulnerables tenga la facultad de promover el desarrollo humano y la salud mental entre otros a la Comunidad **LGBTIQ+**.

Además a ello, y en aras de visibilizar a los sectores vulnerables de la población, también se propone agregar su reconocimiento a Migrantes, Indígenas, Mujeres, Jóvenes y Afromexicanos, hombres violentados esto en aras de ser garantes de los derechos fundamentales e incluyentes de la población más vulnerable.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía Municipal, el siguiente punto de:

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reformar la fracción I del artículo 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima, para quedar como sigue:

**125.-** Son facultades de la Comisión de Grupos Vulnerables las siguientes:

I Promover el desarrollo humano y la salud mental en grupos vulnerables (**la niñez, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personas de la tercera edad, de la población LGBTIQ+, mujeres, jóvenes, migrantes, indígenas, afromexicanos, hombres violentados, etc.**) en barrios y colonias, así como en comunidades rurales del municipio.

II. ...

III. ...

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la Gaceta Municipal.

---

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en el Municipio de Coquimatlán, Colima, a los 11 días del mes de abril del año 2022.

LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, Presidenta Constitucional del Municipio de Coquimatlán, Colima; PROF. MARTÍN ROSALES PARRA, Síndico Municipal; MTRA. MARÍA BETEL VELASCO OCHOA, Regidora Municipal; LIC. MARTÍN DIMAS ZAMORA, Regidor Municipal; ENF. MARÍA SILVIA CARO VILLA, Regidora Municipal; ING. JOSÉ MARÍA CORTÉS VILLANUEVA, Regidor Municipal; MTRA. MARÍA DEL ROCÍO BENAVIDES CÁRDENAS, Regidora Municipal; LIC. MANUEL PIZANO RAMOS, Regidor Municipal; C.P. JOSÉ MANUEL PÉREZ MONTES, Regidor Municipal; LICDA. KARINA GUADALUPE SALAZAR CHÁVEZ, Regidora Municipal.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO**  
Presidenta Municipal de Coquimatlán  
Firma.

**TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Firma.

---